

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

Resolución No. 006990 28 DIC 2009

“Por la cual se adicionan las Resoluciones 4681 del 7 de noviembre de 2007 y 473 del 11 de febrero de 2008 las cuales habilitaron al Centro de Diagnóstico Automotor AUTOAMBIENTAL”

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO

En ejercicio de las funciones legales que le confiere el artículo 16 del Decreto 2053 de 2003 y en especial las asignadas en las Resoluciones 2200, 5600 de 2006 y 4062 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución 4681 del 7 de noviembre de 2007 la cual habilitó al establecimiento de comercio AUTOAMBIENTAL, con matrícula mercantil No. 039023-2 del 1 de agosto de 2001, NIT 66.708.030-1, domiciliado en la calle 13 No. 38 B – 47 (antigua Carrera 30 Morales) del municipio de Tulúa, Departamento de Valle del Cauca, de propiedad de la señora Alba Nury Ramírez Escobar con cédula de ciudadanía No. 66.708.030, para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B con una línea de inspección para vehículos livianos con una capacidad de revisión de 8 vehículos por hora.

Que mediante Resolución 473 del 11 de febrero de 2008 se reconoció la adición de la línea de inspección para motocicletas al establecimiento de comercio AUTOAMBIENTAL con matrícula mercantil No. 039023-2 del 1 de agosto de 2001, NIT 66.708.030-1, habilitado mediante Resolución 4681 del 7 de noviembre de 2007, con domicilio en el municipio de Tulúa, departamento de Valle del Cauca, representada legalmente por la señora Alba Nury Ramírez Escobar con cédula de ciudadanía No. 66.708.030, como Centro de Diagnóstico Automotor Clase B con una línea de inspección con la siguiente capacidad de revisión: línea para vehículos livianos: 8 vehículos livianos por hora y Línea de Moto: con una capacidad de revisión de 10 motocicletas por hora

Que a través del radicado No. 2009-321-048528-2 del 29 de julio de 2009 y complementado mediante radicado 2009-321-080134-2 del 7 de diciembre de 2009, la señora Alba Nury Ramírez Escobar, Representante Legal de GRUPO INVERSIONISTA DE OCCIDENTE GIO LTDA solicitó ante la Subdirección de Tránsito –Grupo Operativo en Tránsito Terrestre-, el cambio de propietario del Centro de Diagnóstico Automotor AUTOAMBIENTAL a nombre de la sociedad GRUPO INVERSIONISTA DE OCCIDENTE GIO LTDA con matrícula mercantil No. 63983-3 y NIT 900277430-8.

26

"Por la cual se adicionan las Resoluciones 4681 del 7 de noviembre de 2007 y 473 del 11 de febrero de 2008 las cuales habilitaron al Centro de Diagnóstico Automotor AUTOAMBIENTAL"

Que para efectos de realizarse el cambio de propietario, el referido Centro de Diagnostico Automotor aportó los siguientes documentos:

1) Certificado de Cámara de Comercio. 2) Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual. 3) Certificado de Conformidad expedido por ICONTEC. 4) Informe de auditoria de ICONTEC, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

Que el Centro de Diagnóstico Automotor AUTOAMBIENTAL aportó el Certificado de Conformidad No. 067-1, expedido por el Organismo Certificador ICONTEC, avalando al citado Centro de Diagnostico Automotor.

Que el Grupo Operativo en Tránsito Terrestre de la Subdirección de Tránsito, verificó los requisitos aportados por el referido Centro de Diagnostico Automotor, para efectos del cambio de nombre.

En merito de lo antes expuesto, este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Adicionar las Resoluciones 4681 del 7 de noviembre de 2007 y 473 del 11 de febrero de 2008 en el sentido de reconocer el cambio de propietario del Centro de Diagnostico Automotor AUTOAMBIENTAL domiciliado en la calle 13 No. 38 B – 47 del municipio de Tulúa, Departamento de Valle del Cauca, a nombre de la sociedad GRUPO INVERSIONISTA DE OCCIDENTE GIO LTDA con matricula mercantil No. 63983-3 y NIT 900277430-8.

PARÁGRAFO 1.- Asignar al Centro de Diagnóstico Automotor AUTOAMBIENTAL como número de registro el código: **000768340009002774308**. Este código desagregado corresponde a los siguientes conceptos: los primeros tres dígitos: sede principal o agencia; los ocho dígitos siguientes: municipio o ciudad sede y los diez dígitos restantes: número de identificación tributaria del Centro de Diagnostico Automotor.

PARÁGRAFO 2. -. Otorgar a AUTOAMBIENTAL habilitado como Centro de Diagnóstico Automotor, a través del Ministerio de Transporte -Subdirección de Tránsito-, un nombre de usuario y la respectiva clave de acceso al sistema, para el registro e incorporación de la información correspondiente al informe de resultados de la revisión técnico-mecánica y de gases, de acuerdo con el estándar e instructivo establecido en el Formato Anexo de la Resolución 5624 del 20 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suprimir el código **00076834000667080301** asignado al Centro de Diagnóstico Automotor AUTOAMBIENTAL.

ARTÍCULO TERCERO.- Las demás condiciones que dieron origen a la habilitación del Centro de Diagnostico Automotor continúan vigente especialmente lo relacionado con los términos de la acreditación.

ARTÍCULO CUARTO.- Compulsar para los fines pertinentes copias de la presente resolución a las siguientes entidades: Oficina Asesora de Informática del Ministerio de Transporte, Superintendencia de Puertos y Transporte, Organismo de Certificación ICONTEC.

4

"Por la cual se adicionan las Resoluciones 4681 del 7 de noviembre de 2007 y 473 del 11 de febrero de 2008 las cuales habilitaron al Centro de Diagnóstico Automotor AUTOAMBIENTAL"

ARTÍCULO QUINTO.- Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar al Representante Legal del AUTOAMBIENTAL, con NIT 900277430-8 y domiciliado en la calle 13 No. 38 B – 47 del municipio de Tulúa, Departamento de Valle del Cauca, teléfono 2250293 - 2242553.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Una vez el representante legal del Centro de Diagnóstico Automotor AUTOAMBIENTAL sea notificado de la presente resolución, realizará la inscripción y el enrolamiento ante el RUNT, para lo cual deberá adquirir llave digital y un dispositivo Biométrico y posteriormente se le asignará usuario y clave para autenticarse en el sistema

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de lo cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C,

28 DIC 2009


MARIA CLAUDIA BOHORQUEZ BARRETO
Subdirectora de Tránsito

Proyectó: Armando Rivera V. 
Revisó: Liliana Lugo R.